



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0 5 4)

03 JUN 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTCA No. 004 - 14"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, el Decreto 1376 de 2013, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

A través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que Parques Nacionales Naturales, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

El Decreto 3572 de 2011, en su artículo 2, Numeral 7° le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que mediante el Decreto 1376 de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentó el permiso recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, y estableció el procedimiento que se debe adelantar, así como las autoridades ambientales competentes para determinar la viabilidad de otorgar el mencionado permiso.

Que el artículo 12 del decreto en mención, estableció que las personas naturales o jurídicas que pretendan recolectar especímenes para adelantar un proyecto de investigación científica no comercial, deberán adelantar ante la autoridad ambiental competente un Permiso Individual de Recolección, la cual se encargara de determinar la viabilidad de otorgar el mismo.

Que el artículo 4° del Decreto 1376 de 2013, facultó a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para determinar la viabilidad de otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

cuando las actividades de recolección se desarrollen dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. SOLICITUD DEL PERMISO

Que el señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali, mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-002307-2 del 20 de Marzo de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el desarrollo del proyecto denominado “EVOLUCIÓN DE LA MONOPOLIZACIÓN DEL SUSTRATO ARRECIFAL EN LAS ISLAS DEL ROSARIO POR PARTE DE LAS ESPONJAS EXCAVADORAS-INCRUSTANTES DEL GÉNERO *Cliona*”, a desarrollarse durante treinta y seis (36) meses al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas planas: Latitud: 10° 10' 56" Norte y Longitud: 75° 46' 22" Oeste, ubicadas en la Isla Majayura en Islas del Rosario.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 062 del 07 de Abril de 2014, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto arriba descrito, como se puede observar a folios 24 a 26 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada el día 22 de abril de 2014, vía electrónica al buzón “malov@javerianacali.edu.co”, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, tomando en consideración la autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 10 de abril de 2014, al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co (Fls. 28 a 30).

Que igualmente en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1° del artículo 19 del Decreto 1376 de 2013, se publicó en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia en el link: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/normatividad/gaceta-ambiental/extractos-de-publicacion/>, un extracto de la solicitud del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, elevado por el señor Mateo López Victoria, como se puede evidenciar a folios 44 a 45 del expediente.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

Mediante Concepto Técnico No. 20142400000356 del 08 de mayo de 2014, el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por el peticionario, esto es, Longitud: 10° 10' 56" Oeste y Latitud: 75° 46' 22" Norte, encontró que dicho punto se ubica al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, en una zona de recuperación natural, como se puede observar a folio 35 del expediente.

Que una vez surtido el trámite anterior, el Coordinador y la Bióloga del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitieron el Concepto Técnico No. 20142300000536 del 12 de mayo de 2014 (Fls. 36 a 43), a través del cual evaluaron técnicamente los objetivos, metodologías y demás especificaciones del proyecto denominado “EVOLUCIÓN DE LA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"

MONOPOLIZACIÓN DEL SUSTRATO ARRECIFAL EN LAS ISLAS DEL ROSARIO POR PARTE DE LAS ESPONJAS EXCAVADORAS-INCRUSTANTES DEL GÉNERO *Cliona*", del cual es preciso traer a colación los siguientes aspectos:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS

INFORMACIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con la información suministrada en el formato 1 SINA de la solicitud y el formato de solicitud de permiso individual de recolección el proyecto de investigación presenta los siguientes objetivos, métodos y resultados esperados:

"(...)

Objetivo general

Evaluar el estado de avance en la monopolización del sustrato arrecifal por parte de las esponjas del género *Cliona* en las islas del Rosario.

Objetivos específicos

1. Estimar las coberturas de las esponjas del género *Cliona* en los arrecifes de las islas del Rosario, y compararlas con los registros históricos.
2. Evaluar el nivel actual de afectación de los corales pétreos en los arrecifes de las islas del Rosario, por cuenta del socavado esquelético de las esponjas del género *Cliona*, y establecer hasta qué punto las esponjas están consumiendo el coral.
3. Estimar las tasas de avance de esponjas del género *Cliona* sobre colonias de corales pétreos marcadas, en los arrecifes de las islas del Rosario.

Métodos

Área de estudio: PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, en el arrecife de barrera del sector norte de la isla Majayura, en las coordenadas 10°10'56" N 75°46'22" W.

Tiempo de muestreo: 36 meses, con una frecuencia de una vez por año.

Como antecedente del proyecto de investigación el solicitante señala que: "...Entre los años 2001 y 2003 se marcaron y mapearon individuos de esponjas del género *Cliona* en arrecifes de Majayura, en las islas del Rosario. A cada individuo se le colocó una marca metálica para su identificación y en la periferia se le clavaron puntillas de acero de entre 2 y 5 pulgadas de longitud, para estimar las tasas de avance lateral. Para distinguir entre los diferentes tipos de vecino de los individuos de esponja marcados y el tipo de interacción por cada una de las puntillas en la periferia, se establecieron 5 categorías: algas varias (avar) = macroalgas; céspedes algales y sedimentos (calg); algas pétreas (apet); corales pétreos por especie y ángulo (cvi); y otros invertebrados (oinv). Para medir el avance de las esponjas en sentido horizontal (avance lateral) con respecto a las puntillas, se utilizaron calibradores plásticos (precisión 0,01 mm) y se tomaron medidas durante dos visitas, una cada seis meses aproximadamente. Se realizaron comparaciones en cuanto al avance lateral según cada tipo de vecino, mediante pruebas de Kruskal-Wallis y se comprobó si los avances eran significativos sobre los diferentes sustratos, mediante pruebas de t-Student. Cada individuo de esponja fue fotografiado, con el fin de hacer comparaciones futuras y poder identificarlo más fácilmente, en caso de que las puntillas y la placa metálica hayan desaparecido. Una década después, se ubicarán las esponjas marcadas y se intentará estimar el avance (crecimiento de cada una), realizando el mismo tipo de mediciones..."

Con el presente proyecto se desea continuar con las observaciones realizadas durante el 2001-2003 en el marco del proyecto "Taxonomía del complejo de esponjas excavadoras de coral *Cliona aprica* - *C. langae* - *C. caribbaea* y su impacto sobre algunos arrecifes coralinos del Caribe colombiano" (110109-10387 COLCIENCIAS).

Teniendo en cuenta lo anterior el presente proyecto de investigación presenta los siguientes métodos:

Actividades de campo

1. Evaluar las coberturas de las esponjas del género *Cliona* en los arrecifes de Majayura, en las islas del Rosario.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"

Se ubicarán cuatro sectores en la barrera de arrecifes de la parte de la isla Majayura donde se hicieron las observaciones y mediciones entre los años 2001 y 2003, con la ayuda de un geoposicionador satelital. Una vez localizados esos sectores, se marcarán con boyas y se hará una inspección visual del área, mediante buceo autónomo. En cada sector, para determinar la densidad de las esponjas, su frecuencia de ocupación de los diferentes sustratos, y la interacción con tejido coralino vivo (parte del 2o objetivo específico), se realizarán entre dos y tres transectos de banda de 2 m de ancho por 20 m de largo, utilizando como guía central una cinta métrica con unidades mínimas en cm. Se contará el número de individuos de cada una de las especies de esponjas excavadoras, haciendo un recorrido sobre y a cada lado de la cinta, empleando un tubo de pvc de un metro de largo como referencia, y se anotará el sustrato que están excavando y recubriendo, y si hay o no una frontera de interacción con tejido coralino vivo. Todo aquel sustrato en el que esté una esponja pero del que no se pueda determinar la especie de coral que lo originó, ya porque se trate de pavimento de terraza o sustrato coralino muy modificado, en ambos casos incrustado y cubierto por algas pétreas o filamentosas, se combinará en una sola categoría llamada "sustrato calcáreo". Se medirá al cm más cercano la máxima dimensión de cada individuo de esponja registrado, usando una cinta métrica adherida al tubo de pvc.

La cobertura (% de área) de esponjas, corales pétreos (vivos y muertos) y otras dos categorías de componentes bentónicos (arena y otros, éste último incluyendo otros invertebrados, algas y basura), se estimará contando el número de centímetros de cada componente que fueron interceptados por la cinta métrica de guía. La cobertura se calculará como el porcentaje de centímetros correspondientes a cada categoría con respecto al total de centímetros recorridos.

2. Evaluar el nivel de afectación de los corales pétreos en los arrecifes de Majayura, por cuenta del socavado esquelético de las esponjas del género Cliona.

Se realizará colecta manual de fragmentos pequeños de esponjas excavadoras incrustantes del género Cliona (trozos de aprox. 2x2 cm), y pequeños fragmentos de corales adyacentes a las esponjas (trozos de aprox. 1x1 cm), en la zona de interacción entre ambos organismos. Las colectas se harán durante buceos autónomos (SCUBA), empleando pequeños cinceles o sacabocados de impacto y martillo. Los especímenes serán almacenados en bolsas plásticas, para luego ser fijados en etanol al 96% o congelados y transportados al laboratorio, donde se harán las observaciones y análisis.

3. Estimar las tasas de avance de esponjas del género Cliona sobre colonias marcadas de corales pétreos.

En cada individuo para estimar la tasa de avance lateral se medirá la puntilla de acero ubicada en las esponjas durante el 2001-2003, teniendo en cuenta las cinco categorías de interacción: algas variadas (avar) = macroalgas; céspedes algales y sedimentos (calg); algas pétreas (apet); corales pétreos por especie y ángulo (cvi); y otros invertebrados (oinv).

Para medir el avance de las esponjas en sentido horizontal (avance lateral) con respecto a las puntillas, se utilizarán calibradores plásticos (precisión 0,01 mm) y se tomaron medidas durante las visitas.

Cada individuo de esponja será fotografiado, con el fin de hacer comparaciones futuras y poder identificarlo más fácilmente, en caso de que las puntillas y la placa metálica hayan desaparecido.

Actividades de laboratorio

1. Evaluar las coberturas de las esponjas del género Cliona en los arrecifes de Majayura, en las islas del Rosario.

Los promedios de cobertura por cada sector se analizarán mediante una prueba t-Student, con el fin de comparar las coberturas actuales con las de hace una década.

2. Evaluar el nivel de afectación de los corales pétreos en los arrecifes de Majayura, por cuenta del socavado esquelético de las esponjas del género Cliona.

Se evaluará el nivel de afectación de los corales, calculando para cada estación (combinando los transectos) la preferencia (selectividad, s) de cada especie de esponja por cada tipo de sustrato, dividiendo la frecuencia de ocupación de la esponja en ese sustrato (en relación al total de sustratos en que estaba presente), por la cobertura de ese sustrato (% ocupación/% disponibilidad). Para cada especie de esponja, los valores de selectividad por un sustrato dado, obtenidos en cada estación, se utilizarán como réplicas para probar la existencia de selectividad, a partir de una prueba t-Student, con

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

la hipótesis nula de ausencia de selectividad (H_0 : promedio $s = 1$, indiferencia por el sustrato), y las hipótesis alternativas de preferencia (H_a : promedio $s > 1$ positiva, $s < 1$ negativa). Como complemento a la afectación de los corales se evaluará el tamaño promedio de las esponjas, y se comparará con los valores de hace una década. Para ello, de los conteos de individuos por especie se derivará la proporción de ellos encontrados con frontera de interacción con tejido coralino vivo. Los porcentajes con y sin interacción se graficarán entre sí, y con la cobertura de coral vivo, para detectar esquemas de variación. A partir de las tallas de las esponjas se construirán histogramas de frecuencia (# de individuos) por intervalo de talla, tomando como tamaño inicial el mínimo de reconocimiento en campo (hasta 5 cm, pequeños), y luego calculando su crecimiento aproximadamente al doble medianos, 6-15 cm), triple (grandes, 16-45 cm) y cuádruple o mayor (muy grandes, > 45 cm), teniendo en cuenta que el crecimiento ocurre en general de manera uniforme en todas direcciones, excepto en los muy grandes en donde hay frentes de mayor crecimiento (Acker y Risk, 1985).

Con las muestras recolectadas se evaluará a nivel microscópico e isotópico el nivel de afectación de los corales. Se harán observaciones y procesos en el laboratorio, para tratar de establecer si el carbono orgánico disuelto que las esponjas excavadoras están consumiendo proviene del coral adyacente (de sus tejidos blandos o duros) (Mueller et al. 2014).

3. Estimar las tasas de avance de esponjas del género *Cliona* sobre colonias marcadas de corales pétreos.

Como existe una alta probabilidad de que tanto la mayoría de las puntillas como algunas de las placas establecidas en el 2001 y 2003 se hayan perdido, se empleará como medida alternativa del avance de las esponjas un estimativo de los cambios históricos en sus áreas (superficies de ocupación). Para ello se empleará el software ImageJ, con el que se calculará el área de cada individuo en los dos tiempos ha comparar: cuando fueron marcados y hoy en día. Este software permite calcular el área de un polígono a partir de una medida conocida de la imagen. Las diferencias en las áreas serán utilizadas como una medida de la evolución del fenómeno de ocupación del sustrato arrecifal por parte de estas esponjas.

Se realizaron comparaciones en cuanto al avance lateral según cada tipo de vecino, mediante pruebas de Kruskal-Wallis y se comprobará si los avances eran significativos sobre los diferentes sustratos, mediante pruebas de t-Student.

Resultados esperados

Se espera lograr una evaluación integral del fenómeno de ocupación del sustrato arrecifal, por parte de las esponjas del género *Cliona*, en arrecifes de las islas del Rosario, una década después de que se estudiara este fenómeno, por primera vez, en forma detallada. Los productos propuestas serán artículos de divulgación científica y un informe ejecutivo sobre el estado del fenómeno, dirigido a la Unidad de Parques Nacionales Naturales, así:

Un (1) artículo científico en revista nacional (categoría A1-A2).

Un (1) artículo científico en revista internacional (categoría A1-A2).

Dos (2) ponencias en eventos científicos.

Un (1) informe ejecutivo que resuma los resultados del proyecto, dirigido a la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

(...)“

ANÁLISIS TÉCNICO

Sobre el área de estudio y el tiempo de muestreo

En el formato 1 SINA y el formato de solicitud de permiso individual de recolección el solicitante señala que las actividades de campo se realizarán en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, en el arrecife de barrera del sector norte de la isla Majayura, en las coordenadas 10°10'56" N 75°46'22" W, dichas coordenadas fueron corroboradas por el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo así "...se ubicó el punto de muestreo incluido en la propuesta metodológica, en el cual se puede apreciar que la estación de colecta se encuentra ubicada en aguas marinas someras en cercanías de la isla Majayura. La propuesta metodológica especificada en el formato SINA presenta un esquema de muestreo que no involucra únicamente un punto sino un área (varios transectos de 20 x 2 m.), por lo que se contactó a investigador principal del proyecto para que diera claridad en este aspecto, a lo que respondió en correo electrónico del 06 de mayo de 2014, que la ubicación brindada (coordenadas 10°10'56" N y 75°46'22" W) comprende el punto central de un área de muestreo que comprende cuatro sectores

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

adyacentes entre sí en el sector de la cresta de la barrera arrecifal al frente de la isla Majayura. Con lo anterior se puede constatar que la totalidad de la investigación se realizará en jurisdicción del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo...”.

De igual forma el SGM-GSIR mediante concepto técnico 20142400000356 del 08 de mayo de 2014 conceptuó que “...el punto se encuentra al interior del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo en zona de recuperación natural...”.

El tiempo de muestreo será de 36 meses, con una frecuencia de muestreo de una vez por año para el registro de datos y recolección de especímenes.

CONCEPTO

Una vez revisados los antecedentes, evaluada la documentación remitida y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, Parques Nacionales Naturales considera **VIABLE** otorgar el permiso individual de recolección para la realización del proyecto titulado “**Evolución de la monopolización del sustrato arrecifal en las islas del Rosario por parte de las esponjas excavadoras-incrustantes del género Cliona**”, durante un periodo de tiempo de 36 meses.

La viabilidad del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica para el presente proyecto de investigación, está sujeta a las siguientes consideraciones:

1. MÉTODOS, MOVILIZACIONES Y PERSONAL AUTORIZADO EN EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. Respecto a los sitios y tiempo de muestreo

Se aprueba el ingreso al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, durante un periodo de 36 meses, específicamente al arrecife de barrera del sector norte de la isla Majayura, en las coordenadas 10°10'56" N 75°46'22" W, verificadas según concepto técnico No. 20142400000356 del 08 de mayo de 2014 del SGM-GSIR y certificada como de no presencia de grupos étnicos mediante Certificación No. 347 del 26 de febrero de 2014 del Ministerio del Interior.

El solicitante previo a cada salida de campo deberá evaluar con el Jefe de Área Protegida, o su delegado, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

b. Respecto a los métodos y número de muestras

Se aprueba el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se aprueban otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA y el formato de solicitud de permiso individual de recolección de la solicitud.

En la isla Majayura se aprueba marcar con boyas cuatro sectores de muestreo. En cada sector de muestreo se aprueba delimitar entre 2-3 transectos de 20 x 2 m, utilizando como guía central una cinta métrica.

En cada uno de los transectos se aprueba:

- Registrar el número de individuos por cada especie de esponja excavadora.
- Registrar el tamaño de cada individuo de esponja observado.
- Registrar el sustrato que cada individuo de esponja está excavando o recubriendo, y su interacción con el tejido coralino vivo.
- Registrar la cobertura de cada individuo de esponja sobre cada uno de los diferentes sustratos.
- Medir la tasa de avance lateral y horizontal de cada individuo de esponja, utilizando calibradores plásticos.
- Tomar el registro fotográfico de cada individuo de esponja.

En la isla Majayura se aprueba recolectar fragmentos de interacción entre esponjas y corales (trozos), tal cual como se describen a continuación:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –
EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"**

Phylum	Especie	Descripción	No. de especímenes	Frecuencia de muestreo
Porífera	<i>Cliona tenuis</i> <i>Cliona aprica</i> <i>Cliona delitrix</i> <i>Cliona varians</i> <i>Cliona sp.</i>	Esponja excavadora incrustante	50 trozos de 2x2cm, por cada especie	Una vez por año
Cnidaria	<i>Montastraea cavernosa</i> <i>Orbicela spp.</i> <i>Siderastrea siderea</i> <i>Diploria spp.</i>	Coral pétreo	10 trozos de 1x1cm, por cada especie	Una vez por año

Para coleccionar las muestras se autoriza emplear pequeños cinceles o sacabocados de impacto y martillo. En relación con lo anterior se recomienda al solicitante y sus investigadores que los espacios remanentes de los cuales se extrajo la muestra de coral sean rellenados con masilla epóxica, con la finalidad de promover la recuperación del tejido coralino vivo.

El solicitante y sus investigadores deberán tomar las medidas correspondientes para evitar afectar los diferentes ecosistemas y especies de flora y fauna durante las actividades de buceo que se realizarán para demarcar los transectos y realizar el registro de datos.

Una vez terminadas las actividades de campo, el solicitante y sus investigadores deberán retirar todas las marcas e implementos utilizados para demarcar las transectos.

c. Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas.

El solicitante adjuntó oficio del 10 marzo 2014 en el cual manifiesta que: "...La presente tiene como objeto informarles que, en el marco del proyecto de investigación titulado "Evolución de la monopolización del sustrato arrecifal en las islas del Rosario por parte de las esponjas excavadoras-incrustantes del género *Cliona*", del cual soy el investigador principal, se realizarán colectas de especímenes que, a mi saber y entender, no incluirán especies amenazadas, vedadas o endémicas, según la programación inicial de actividades y objetivos..."

Tomando como base el listado de especies propuestas para la recolección de especímenes el SGM-GTEA realizó la revisión de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" lo cual permitió establecer que ninguna de las nueve (9) especies objeto de estudio se encuentran categorizadas como amenazadas para Colombia. De igual forma se encontró que para ninguno de los géneros *Cliona*, *Montastraea*, *Orbicela*, *Siderastrea* y *Diploria* se encuentran especies categorizadas como amenazadas.

d. Respecto a los equipos y elementos de campo

Se aprueba para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: Equipos de buceo autónomo (SCUBA), sacabocados de impacto y martillo, nasas, boyas para marcaje, decímetros, cuerdas, etiquetas para marcaje, bote con motor fuera de borda para apoyar las actividades de buceo autónomo, congeladores a -4 y -20°C y neveras portátiles para el traslado de las muestras.

Dado que en la solicitud no se presentan las especificaciones técnicas del equipo de buceo autónomo ni del bote con motor fuera de borda que se utilizarán durante las actividades de campo, el solicitante y sus investigadores deberán definir y acordar este tema con el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a las restricciones establecidas para el tema.

e. Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes

Se aprueba la movilización de fragmentos de interacción entre esponjas y corales (trozos de 2x2 cm y 1x1 cm) desde el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo hasta la Pontificia Universidad Javeriana en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Para su movilización los especímenes serán almacenados en bolsas plásticas, con etanol al 96% o congelados.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –
EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"**

NO se aprueba la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo.

Cada vez que el solicitante y sus investigadores recolecten los fragmentos de interacción entre esponjas y corales para ser sacadas del PNN Corales del Rosario deberán permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichos especímenes, anotando el número y tipo de especímenes recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se aprueba la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que los fragmentos de interacción entre esponjas y corales serán utilizados completamente para los análisis de laboratorio, y no corresponden a especímenes que puedan ser depositados en una colección científica, el solicitante no deberá presentar la certificación de depósito de estos en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f. Respetto al personal

Se aprueba el ingreso del solicitante y sus investigadores al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Mateo López Victoria	Biólogo marino. Profesor Asociado Pontificia Universidad Javeriana - Cali	94.411.123
Coinvestigador	Sven E. Zea	Biólogo Marino Profesor Titular Universidad Nacional de Colombia – Centro de Estudios en Ciencias del Mar (CECIMAR)	79.147.776
Otros investigadores	Ángela María Marulanda Gómez	Estudiante de Biología Marina Pontificia Universidad Javeriana - Cali	1.143.841.646

Dado que el solicitante manifiesta que al proyecto se incorporarán otros estudiantes de pregrado o maestría según el desarrollo del proyecto, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Parque.

g. Respetto a la consulta previa

El solicitante anexa a su solicitud la Certificación No. 347 del 26 de febrero de 2014 del Ministerio del Interior "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" en la cual se certifica que en las coordenadas del proyecto: 10°10'56" N 75°46'22" W "...no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar...". De igual forma se certifica que "...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar...".

2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

a. *El solicitante y sus investigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.

c. El solicitante deberá comunicar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, por escrito y con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga del personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.

d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.

e. El solicitante y sus investigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.

f. El solicitante y sus investigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar con los funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

g. Entrega de informes parciales y final.

Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe parcial (a los 12 y 24 meses) distribuidas así: una copia (digital e impresa) al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Caribe y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. El solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y digital) al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Caribe y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final deberá incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, estimación de la cobertura, nivel de afectación actual y tasas de avance de las esponjas del género Cliona sobre los arrecifes del sitio de muestreo, información sobre la preferencia de sustrato de cada una de las especies de Cliona, listado de las especies de Cliona y arrecifes reconocidas en el sitio de muestreo, registro fotográfico de cada una de las especies objeto de estudio, entre otras.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

La solicitante además deberá enviar al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, la Dirección Territorial Caribe y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

h. Suministrar información al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia –SIB-

El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.

i. Divulgación

CS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"

El solicitante podrá utilizar el material filmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material filmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material filmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

De igual forma, el solicitante y sus investigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al PNN Corales del Rosario y San Bernardo, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

J. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y sus investigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante que debe informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

3. SEGUIMIENTO POR PARTE DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS

El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo será el Jefe del Área Protegida o a quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014."

Que en vista de lo anterior, y tomando en consideración las especificaciones técnicas establecidas en el concepto técnico arriba descrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales considera **VIALE** otorgar el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial para el desarrollo del proyecto denominado "EVOLUCIÓN DE LA MONOPOLIZACIÓN DEL SUSTRATO ARRECIFAL EN LAS ISLAS DEL ROSARIO POR PARTE DE LAS ESPONJAS EXCAVADORAS-INCRUSTANTES DEL GÉNERO *Cliona*", a llevarse a cabo durante treinta y seis (36) meses al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas planas: Latitud: 10° 10' 56" Norte y Longitud: 75° 46' 22" Oeste, ubicadas en la Isla Majayura en Islas del Rosario, elevado por el señor Mateo López Victoria, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

En consideración a lo anteriormente expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL, al señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali, para el desarrollo del proyecto denominado “EVOLUCIÓN DE LA MONOPOLIZACIÓN DEL SUSTRATO ARRECIFAL EN LAS ISLAS DEL ROSARIO POR PARTE DE LAS ESPONJAS EXCAVADORAS-INCrustantes DEL GÉNERO *Cliona*”, al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas planas: Latitud: 10° 10' 56" Norte y Longitud: 75° 46' 22" Oeste, ubicadas en la Isla Majayura en Islas del Rosario, con una duración de treinta y seis (36) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El beneficiario del presente permiso en relación con los métodos, movilizaciones y personal autorizado, deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas que se relacionan a continuación:

a). Respecto a los sitios y tiempo de muestreo: Se autoriza el ingreso al ingreso al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, durante un periodo de treinta y seis (36) meses, específicamente al arrecife de barrera del sector norte de la isla Majayura, ubicado en las coordenadas: 10°10'56" N 75°46'22" W, verificadas según Concepto Técnico No. 20142400000356 del 08 de mayo de 2014 del SGM-GSIR, y certificada como de no presencia de grupos étnicos a través de la Certificación No. 347 del 26 de febrero de 2014 del Ministerio del Interior.

El solicitante previo a cada salida de campo deberá evaluar con el Jefe de Área Protegida, o su delegado, la pertinencia, condiciones de acceso y seguridad a los sitios de muestreo autorizados.

b). Respecto a los métodos y número de muestras: Se autoriza el desarrollo de los métodos propuestos y bajo ninguna circunstancia se podrán implementar otros métodos diferentes a los presentados en el formato 1 SINA y el formato de solicitud de permiso individual de recolección de la solicitud.

En la isla Majayura se autoriza marcar con boyas cuatro sectores de muestreo. En cada sector de muestreo se podrá delimitar entre 2-3 transectos de 20 x 2 m, utilizando como guía central una cinta métrica.

En cada uno de los transectos se autoriza:

- Registrar el número de individuos por cada especie de esponja excavadora.
- Registrar el tamaño de cada individuo de esponja observado.
- Registrar el sustrato que cada individuo de esponja está excavando o recubriendo, y su interacción con el tejido coralino vivo.
- Registrar la cobertura de cada individuo de esponja sobre cada uno de los diferentes sustratos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"

- Medir la tasa de avance lateral y horizontal de cada individuo de esponja, utilizando calibradores plásticos.
- Tomar el registro fotográfico de cada individuo de esponja.

En la isla Majayura se autoriza recolectar fragmentos de interacción entre esponjas y corales (trozos), tal cual como se describen a continuación:

Phylum	Especie	Descripción	No. de especímenes	Frecuencia de muestreo
Porifera	<i>Cliona tenuis</i> <i>Cliona aprica</i> <i>Cliona delitrix</i> <i>Cliona varians</i> <i>Cliona sp.</i>	Esponja excavadora incrustante	50 trozos de 2x2cm, por cada especie	Una vez por año
Cnidaria	<i>Montastraea cavernosa</i> <i>Orbicela spp.</i> <i>Siderastrea siderea</i> <i>Diploria spp.</i>	Coral pétreo	10 trozos de 1x1cm, por cada especie	Una vez por año

Para coleccionar las muestras se autoriza emplear pequeños cinceles o sacabocados de impacto y martillo. En relación con lo anterior se recomienda al solicitante y sus investigadores que los espacios remanentes de los cuales se extrajo la muestra de coral sean rellenados con masilla epóxica, con la finalidad de promover la recuperación del tejido coralino vivo.

El solicitante y sus investigadores deberán tomar las medidas correspondientes para evitar afectar los diferentes ecosistemas y especies de flora y fauna durante las actividades de buceo que se realizarán para demarcar los transectos y realizar el registro de datos.

Una vez terminadas las actividades de campo, el solicitante y sus investigadores deberán retirar todas las marcas e implementos utilizados para demarcar las transectos.

c). Respecto a las especies amenazadas, endémicas o vedadas: El solicitante adjuntó oficio del 10 marzo 2014 en el cual manifiesta que: "...La presente tiene como objeto informarles que, en el marco del proyecto de investigación titulado "Evolución de la monopolización del sustrato arrecifal en las islas del Rosario por parte de las esponjas excavadoras-incrustantes del género *Cliona*", del cual soy el investigador principal, se realizarán colectas de especímenes que, a mi saber y entender, no incluirán especies amenazadas, vedadas o endémicas, según la programación inicial de actividades y objetivos..."

Tomando como base el listado de especies propuestas para la recolección de especímenes el SGM-GTEA realizó la revisión de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones" lo cual permitió establecer que ninguna de las nueve (9) especies objeto de estudio se encuentran categorizadas como amenazadas para Colombia. De igual forma se encontró que para ninguno de los géneros *Cliona*, *Montastraea*, *Orbicela*, *Siderastrea* y *Diploria* se encuentran especies categorizadas como amenazadas.

d). Respecto a los equipos y elementos de campo: Se autoriza para el trabajo de campo el uso de los siguientes equipos y materiales de campo: Equipos de buceo autónomo (SCUBA),

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE
ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES
DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL –
EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"**

sacabocados de impacto y martillo, nasas, boyas para marcaje, decímetros, cuerdas, etiquetas para marcaje, bote con motor fuera de borda para apoyar las actividades de buceo autónomo, congeladores a -4 y -20°C y neveras portátiles para el traslado de las muestras.

Dado que en la solicitud no se presentan las especificaciones técnicas del equipo de buceo autónomo ni del bote con motor fuera de borda que se utilizarán durante las actividades de campo, el solicitante y sus investigadores deberán definir y acordar este tema con el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a las restricciones establecidas para el tema.

e). Respecto a la movilización y disposición final de los especímenes: Se autoriza la movilización de fragmentos de interacción entre esponjas y corales (trozos de 2x2 cm y 1x1 cm) desde el PNN Corales de Rosario y de San Bernardo hasta la Pontificia Universidad Javeriana en la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Para su movilización los especímenes serán almacenados en bolsas plásticas, con etanol al 96% o congelados.

NO se podrá realizar la extracción y movilización de especímenes vivos de fauna y/o flora del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo.

Cada vez que el solicitante y sus investigadores recolecten los fragmentos de interacción entre esponjas y corales para ser sacadas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, deberán permitir que el personal encargado del Parque revise, registre y cuente dichos especímenes, anotando el número y tipo de especímenes recolectados, la fecha y los sitios exactos de recolección.

Bajo ninguna circunstancia se autoriza la recolecta, captura, caza, pesca, manipulación o movilización de especímenes de flora y/o fauna diferentes a los previamente aprobados. En caso de requerir recolecta de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica diferentes a los aprobados el solicitante deberá adelantar un nuevo trámite para el permiso de recolección correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1376 de 2013 del MADS.

Dado que los fragmentos de interacción entre esponjas y corales serán utilizados completamente para los análisis de laboratorio, y no corresponden a especímenes que puedan ser depositados en una colección científica, el solicitante no deberá presentar la certificación de depósito de estos en una colección biológica registrada ante el Instituto Alexander von Humboldt.

f). Respecto al personal: Se autoriza el ingreso del solicitante y sus investigadores al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, quienes deberán tener en cuenta la reglamentación establecida en el Área Protegida, así como las recomendaciones y restricciones señaladas por el Jefe del Parque, sus funcionarios y/o contratistas. Los investigadores autorizados son:

	Nombre	Profesión	Documento identidad
Investigador principal (Solicitante)	Mateo López Victoria	Biólogo marino. Profesor Asociado Pontificia Universidad Javeriana - Cali	94.411.123
Coinvestigador	Sven E. Zea	Biólogo Marino Profesor Titular Universidad Nacional de Colombia – Centro de Estudios en Ciencias del Mar	79.147.776

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14"

Otros investigadores	Ángela María	(CECIMAR)	
	Marulanda Gómez	Estudiante de Biología Marina Pontificia Universidad Javeriana - Cali	1.143.841.646

Dado que el solicitante manifiesta que al proyecto se incorporarán otros estudiantes de pregrado o maestría según el desarrollo del proyecto, este deberá coordinar y acordar este tema con el Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo y remitir al SGM-GTEA a través de correo electrónico "permisos.investigacion@parquesnacionales.gov.co" el nombre y número de identificación del personal acordado con el Jefe del Parque.

g). Respeto a la consulta previa: El solicitante anexa a su solicitud la Certificación No. 347 del 26 de febrero de 2014 del Ministerio del Interior "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" en la cual se certifica que en las coordenadas del proyecto: 10°10'56" N 75°46'22" W "...no se registra la presencia de comunidades Indígenas, Rom y Minorías, en el área del proyecto, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar...". De igual forma se certifica que "...no se registra la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto, localizado en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar...".

ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, quedará sometido a las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES

- a. El solicitante y sus investigadores deberán cumplir con lo señalado y autorizado previamente con respecto a los métodos, movilizaciones y personal.
- b. El solicitante deberá realizar dos socializaciones en el PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, la primera será una presentación ante el equipo de trabajo del Área Protegida, en donde se expliquen los objetivos, metodología y los resultados esperados en el proyecto. La segunda socialización, será acordada con el Jefe del Área Protegida y tendrá como objetivo presentar los resultados finales del proyecto y la contribución de éstos al manejo del Área Protegida.
- c. El solicitante deberá comunicar al Jefe del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, por escrito y con anticipación a la fecha de ingreso, el cronograma de actividades y el personal que ingresará al Área Protegida, de manera que se disponga del personal para el acompañamiento a los sitios de muestreo autorizados.
- d. El solicitante será el responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos con Parques Nacionales Naturales.
- e. El solicitante y sus investigadores deberán acogerse a las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Decreto 622 de 1977 y otras normas específicas del Área Protegida autorizada para realizar la investigación.
- f. El solicitante y sus investigadores deberán asumir los costos de desplazamiento, alojamiento y demás que implique el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá coordinar con los

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

funcionarios del Área Protegida todo este tema conforme lo establece la Resolución 245 del 06 de julio de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.

- g. Con el propósito de socializar los resultados obtenidos, el solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe parcial (a los 12 y 24 meses) distribuidas así: una copia (digital e impresa) al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Caribe y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. El solicitante deberá entregar tres (3) copias impresas y tres (3) digitales del informe final, distribuidas así: una copia (impresa y digital) al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, una copia (digital e impresa) a la Dirección Territorial Caribe y una copia (digital e impresa) a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales. La fecha máxima para la entrega del informe final será de seis (6) meses contados a partir de la finalización del tiempo otorgado para la ejecución del proyecto. El informe final deberá incluir entre otros: número de salidas de campo realizadas, localización geográfica (sistema de referencia WGS84) de los sitios de los muestreo, mapa en el cual se ubiquen los sitios de muestreo, estimación de la cobertura, nivel de afectación actual y tasas de avance de las esponjas del género *Cliona* sobre los arrecifes del sitio de muestreo, información sobre la preferencia de sustrato de cada una de las especies de *Cliona*, listado de las especies de *Cliona* y arrecifes reconocidas en el sitio de muestreo, registro fotográfico de cada una de las especies objeto de estudio, entre otras.

Anexo al informe final se deberá presentar el “Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre”. Lo anterior conforme al artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá solicitar en cualquier momento de la investigación un informe en el caso que lo considere necesario.

La solicitante además deberá enviar al PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, la Dirección Territorial Caribe y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas copia digital de las publicaciones que se deriven del presente proyecto, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 1376 de 2013.

- h. El solicitante deberá suministrar al SIB la información asociada con los especímenes recolectados, como evidencia de ello se deberá adjuntar al informe final la constancia de entrega emitida por dicho sistema. Lo anterior conforme al literal d, artículo 14, Decreto 1376 de 2013.
- i. El solicitante podrá utilizar el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el desarrollo de su permiso individual de recolección solo con fines de investigación y en ningún caso con fines comerciales. Este material fílmico deberá ser compartido con Parques Nacionales Naturales a través de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas y la Oficina de Comunicaciones, teniendo en cuenta la normatividad vigente al respecto.

En caso tal que el material fílmico y/o fotográfico obtenido en el marco del permiso individual de recolección se vaya a utilizar con fines comerciales, se deberá tramitar ante Parques Nacionales Naturales el permiso de uso posterior de filmación y fotografía de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 017 de 2007.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

De igual forma, el solicitante y sus investigadores deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales y al Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en las publicaciones nacionales e internacionales derivadas de los resultados obtenidos en el marco del presente permiso individual de recolección.

- j. Parques Nacionales Naturales no se hace responsable por accidentes o cualquier incidente, que el solicitante y sus investigadores pudieran tener dentro del Área Protegida autorizada para la investigación, durante el tiempo que contemple el permiso, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 622/77. Finalmente, se recomienda al solicitante que debe informarse previamente con las autoridades civiles y militares, sobre las situaciones de orden público que puedan influir en el área objeto de estudio.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, así como de diferente normatividad ambiental que regula la materia, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o a las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- El responsable del seguimiento en campo del permiso individual de recolección en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo será el Jefe del Área Protegida o a quien éste designe. Una vez culminado el tiempo autorizado para las actividades de campo y la entrega del informe final por parte del solicitante, el Jefe de Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas un informe de cumplimiento a las obligaciones y autorizaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas durante el desarrollo de la fase de campo para iniciar el proceso a que haya lugar. Lo anterior no exime al Jefe del Área Protegida de remitir información relacionada durante la ejecución del proyecto cuando se considere necesario o la SGM-GTEA lo requiera.

Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con *“Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales)* contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez notificada y en firme la presente Resolución empieza a contabilizarse el término concedido en el artículo primero para el desarrollo del proyecto denominado **“EVOLUCIÓN DE LA MONOPOLIZACIÓN DEL SUSTRATO ARRECIFAL EN LAS ISLAS DEL ROSARIO POR PARTE DE LAS ESPONJAS EXCAVADORAS-INCRUSTANTES DEL GÉNERO *Cliona*”**, el cual se desarrollará al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, en las coordenadas planas: Latitud: 10° 10' 56" Norte y Longitud: 75° 46' 22" Oeste, ubicadas en la Isla Majayura en Islas del Rosario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido de la presente Resolución, al señor **MATEO LÓPEZ VICTORIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.411.123 de Cali, al buzón electrónico malov@javerianacali.edu.co, en atención a la autorización expresa realizada al buzón permisos.investigación@parquesnacionales.gov.co, el pasado 10 de abril de 2014, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL – EXPEDIENTE PIDB DTAO No. 003 - 14”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Envíese copias de esta resolución al Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, y a la Dirección Territorial Caribe, a efectos de que se adelanten las actividades de seguimiento, vigilancia y control propias de su competencia, una vez se encuentra en firme.

ARTÍCULO OCTAVO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Alejandro Caviedes Alarcón - Abogado contratista SGM
Concepto Técnico: Betsy Viviana Rodríguez Cabeza - Bióloga contratista SGM
Revisó: Natalia Julieta Galvis A. - Profesional Especializada SGM GTEA
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM

